



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás agentes de mi autoridad, la averiguacion del paradero y detencion de una yegua de las señas que se dirán, y si fuese habida la remitirán á disposicion del Alcalde de Tauste, dándome cuenta.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1872.—Celestino Miguel.

Señas de la yegua.

Buena alzada, pelo negro, fogueada del cuello, una rozadura en la parte superior de la espaldilla, una estrella blanca en la frente.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 7 de Noviembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTON.

Abierta la sesion á las once y media por el se-

ñor Presidente y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Escusaron su falta de asistencia por causa de enfermedad los Sres. Ortubia y Girauta.

El Sr. Lasierra preguntó á la Comision de Roturaciones si tenia noticia de una comunicacion dirigida á algunos Ayuntamientos por el Investigador de Bienes nacionales, pidiendo relacion de las roturaciones arbitrarias que en los respectivos pueblos existian, porque S. S. creia invadidas las atribuciones de la Diputacion, á quien competia el conocimiento de ese asunto.

A nombre de la Comision contestó el Sr. Garcia Gil que no tenia conocimiento de la circular mencionada: y en cuanto á la competencia de la Diputacion relativamente á legitimacion de roturaciones debia advertir que por reciente Real órden se habia prevenido la remision de todos los expedientes al Gobierno, disposicion que S. S. no encontraba conforme; habiendo en consecuencia reclamado al correspondiente negociado antecedentes para formular una proposicion; pero renunciaba á ello ya que el Sr. Lasierra habia iniciado la cuestion y podria presentarla.

Preguntó el Sr. Gimenez si era cierto, como habia leido en un periódico, que la Comision Provincial habia revocado el acuerdo de la Junta municipal de Zaragoza rechazando el impuesto sobre los articulos de comer, beber y arder; pues en tal caso á su juicio habia extralimitado las facultades que la ley le concede, concretas á la resolucion de reclamaciones parciales de agravios, y en



ningun caso extensivas á imponer su criterio á dicha Junta, que es soberana en materia de ingresos municipales.

El Sr. Marton manifestó que por deferencia al Sr. Gimenez contestaria á su pregunta, pues refiriéndose á un asunto de la exclusiva competencia de la Comision Provincial, su acuerdo no era discutible ni revisable ante la Diputacion, aunque sí apelable al Ministerio respectivo. Aseguró que la Comision al resolver la reclamacion presentada contra el acuerdo de la Junta municipal no habia prejuzgado ni impuesto la adopcion de determinados ingresos, limitándose á declarar nulo dicho acuerdo que proscribiendo en absoluto uno de los medios señalados por la ley para cubrir el déficit del presupuesto, habia infringido sus disposiciones.

Rectificó el Sr. Gimenez: sosteniendo despues el Sr. Garcia Gil que tratándose de un acuerdo de la Junta municipal y no del Ayuntamiento solamente, la resolucion del asunto no era privativa de la Comision Provincial, sino revisable por la Diputacion.

Replicó el Sr. Marton que no estaba esa opinion conforme con el art. 143 de la ley, y de todos modos el asunto no podia discutirse en forma de pregunta sino de proposicion en su caso.

El Sr. Gimenez se reservó el derecho de presentarla, y quedó terminado el incidente.

Usando nuevamente de la palabra el Sr. Garcia Gil, dijo que la Comision de estancias en el Hospital tenia noticia de existir en el Ayuntamiento de Zaragoza datos importantes para la resolucion del asunto, y deseaba saber si sus facultades se extendian á reclamar certificacion de los mismos.

El Sr. Presidente contestó que consideraba á la Comision con facultades para esa diligencia, como las demás necesarias á preparar el dictámen; pero se consultaria á la Diputacion.

Hecha la oportuna pregunta, fué aprobada la indicacion del Sr. Presidente.

Entrándose en la órden del dia dióse cuenta de haber quedado constituidas las Comisiones de Instruccion pública, Bellas artes, Obras públicas y Roturaciones y aprovechamientos comunes, nombrando respectivamente Presidente y Vicepresidente la primera á D. Manuel Villaverde y D. Antonio Garcia Gil; la segunda á D. José Tello y D. Bernardo Marquet; la tercera á D. Matias Galbe y D. José Tello; y la cuarta á D. Joaquin Delgado y D. Jorge Perez.

Procedióse á propuesta del Sr. Garcia Gil á reorganizar la Comision especial de reimpression de los *Cronistas aragoneses* cubriendo las vacantes que existian; siendo al efecto nombrados los Sres. Delgado, Tello, Galbe y Grassa.

Seguidamente se leyó la proposicion siguiente:

«A noticia de los que suscriben ha llegado que el Investigador de Bienes nacionales de esta provincia pretende que los Ayuntamientos le denuncien las roturaciones arbitrarias que los pueblos hubiesen practicado en los montes de aprovechamiento comun; cosa que ha llamado seriamente su atencion, puesto que á su modo de ver el referido funcionario se inmiscúa y entromete en el conocimiento de un negocio en que si algu-

na autoridad puede entender será la Diputacion provincial.

Aparte, Sres. Diputados, de que en el patrimonio de los pueblos nadie sino los mismos pueden intervenir, pero que si á pesar de ello hubiese abusos, su inmediata autoridad para corregirlos es la Diputacion provincial.

Por estas razones y otras que omiten piden á la Diputacion se haga conocer á la Administracion de Propiedades del Estado se abstenga de intervenir en el negocio indicado y ordene á sus agentes cesen en gestiones de esta naturaleza. Zaragoza 5 de Noviembre de 1872.—Francisco Lasierra.—Pedro Martinez.»

Apoyada en breves palabras por el Sr. Lasierra y tomada ea consideracion, se acordó pasara á la Comision de Roturaciones.

De conformidad con el dictámen de la Comision Revisora en el expediente de rectificacion del presupuesto adicional de la Academia de Bellas Artes, correspondiente al año económico de 1871-72, se acordó que la cantidad de 1.298'02 pesetas figurada como sobrante se incluya en el adicional de este año como resultas de presupuestos anteriores, previa demostracion, mediante expediente, de que en efecto esa suma era el importe de obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1871 por cuenta del presupuesto de 1870-71, acompañando al efecto las facturas, cuentas y demás comprobantes de los créditos que contra sí tenga la Academia por concepto de material correspondiente al expresado presupuesto.

De conformidad igualmente con el dictámen de dicha Comision, quedaron aprobados el acuerdo de la Provincial de 20 de Mayo último disponiendo se tenga presente el buen comportamiento del capataz Santiago Cabezas en la operacion de poda del arbolado de las carreteras, para los efectos del art. 51 del reglamento de peones camineros, y el de 5 de Octubre ordenando al Alcalde de Magallon que, con preferencia á cualquier otro pago, realice, bajo su más estrecha responsabilidad, dentro del primer semestre del presente año económico, el de las pensiones censales que reclaman D. Francisco de Nuevos y hermanos, y que si en el presupuesto del ejercicio corriente no ha consignado las pensiones vencidas de los años 1870, 71 y 72, forme en su dia el extraordinario correspondiente, incluyendo en el mismo las tres citadas pensiones para que sean satisfechas antes de cerrarse el ejercicio del presupuesto de 1872-73.

Leida una instancia de D. Lorenzo Pineda, Secretario-Contador interino del Hospicio provincial de Zaragoza, solicitando aumento de sueldo, se acordó pasara á informe de las Comisiones de Beneficencia y Hacienda.

El Sr. Presidente manifestó que, con objeto de que la Comision Revisora pudiera despachar mayor número de asuntos, no se reuniria la Diputacion en el siguiente dia; levantando inmediatamente la sesion.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Para cumplir con lo dispuesto en la Real orden de 14 del corriente mes, esta Comision ha acordado verificar el sorteo de décimas para el actual reemplazo del ejército, en el salon de sesiones de la Diputacion á las diez de la mañana del dia 20 del mes de la fecha.

Se hace saber para conocimiento de los pueblos de esta provincia.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1872.—El Vice-presidente, Valero Ortubia.—Francisco Bellostas, Secretario.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Terrer se halla expuesto al público, por término de cinco dias, el reparto de la contribucion provincial y municipal correspondiente al año económico de 1872-73.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ejea de los Caballeros.

D. Leon Navarro, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ejea de los Caballeros.

Certifico: Que en los autos civiles de menor cuantía pendientes en este Juzgado y por mi oficio y de que luego se hará mencion, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Ejea de los Caballeros á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y dos; en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante Tomás Lamban y Laguarda, vecino de Luna, y en su nombre el Procurador don Pedro Clemente, y de la otra como demandados Gerónimo Luna é Isabel Lamban y Laguarda, cónyuges, de la misma vecindad, cuñado y hermana de aquel, representados en su rebeldía por los estrados del Tribunal, sobre reclamacion de bienes;

1.º Resultando que Leonardo Lamban y Cecilia Laguarda, cónyuges, vecinos que fueron de la villa de Luna, y padres del demandante y la demandada, otorgaron juntamente testamento en cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve ante el Notario de aquella villa D. Francisco Vallabriga, por el cual instituyeron heredero de todos sus bienes á su hijo Tomás Lamban y Laguarda;

2.º Resultando que fallecidos el Leonardo Lamban y la Cecilia Laguarda, ésta en nueve de Julio de mil ochocientos setenta y uno y aquel en primero de Agosto siguiente, é intentada la conciliacion por Tomás Lamban y Laguarda, compareció éste interponiendo ante este Juzgado demanda

de menor cuantía contra el Gerónimo Luna é Isabel Lamban, alegando que en virtud del referido testamento y como heredero nombrado por sus padres, le correspondian todos los bienes que estos habian dejado á su fallecimiento, de los cuales se habian apoderado y retenian indebidamente los expresados demandados, solicitando, en su consecuencia, se condenase á estos á la entrega de dichos bienes al Tomás Lamban, con los frutos y rentas que hubieren producido, y en las costas de este pleito;

3.º Resultando que conferido traslado de dicha demanda á Gerónimo Luna é Isabel Lamban, y emplazados en forma se les declaró rebeldes por no haber comparecido á contestarla, y recibidos los autos á prueba y practicados el cotejo de los documentos y el exámen de los testigos presentados por el Tomás Lamban y Laguarda, aparece de unos y otros que efectivamente fué nombrado heredero por sus padres, de los cuales ha sido siempre tenido y reputado por hijo legitimo, y que al fallecimiento del segundo de aquellos se apoderaron de la casa y demás bienes que constituian la herencia el Gerónimo Luna y la Isabel Lamban, los cuales continúan detentándolos:

1.º Considerando que Tomás Lamban y Laguarda, en virtud del citado testamento y como heredero de sus padres, adquirió al fallecimiento de estos todos los bienes que constituian la herencia de aquellos, y que habiéndolos detentado indebidamente los demandados, se hallan estos obligados á su restitution con los frutos y rentas que hubieren debido producir desde aquella fecha:

2.º Y considerando que la no comparecencia de los demandados en este juicio, para el cual fueron emplazados en forma, justifica la mala fé con que han procedido y la imposicion de costas á que por ello se han hecho acreedores, segun lo dispuesto en la ley 8.ª, título XXII de la partida 3.ª:

Visto asimismo el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo:—Que debo condenar y condeno á los demandados Gerónimo Luna é Isabel Lamban á la entrega al demandante Tomás Lamban y Laguarda de todos los bienes que se hallan detentando y que adquirió al fallecimiento de sus padres como heredero de los mismos, con los frutos y rentas que hubiesen debido producir, condenándolos, además, en las costas de este pleito.

Pues por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, haciéndose además notoria por medio de edictos, remitiendo un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, así lo pronuncio, mando y firmo.—Teodoro Aspás.—Ante mí, Leon Navarro.»

Así aparece de los autos al principio nombrados, á que me refiero. Y para que conste y pueda insertarse la precedente sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en la villa de Ejea de los Caballeros á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Leon Navarro.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

No habiéndose presentado licitadores en las subastas de productos forestales aprovechables en los montes de los pueblos que á continuación se expresan, se ha acordado por el Sr. Gobernador civil de la provincia que tengan lugar las últimas con retasa en los días, horas y bajo el tipo de tasación que se expresa á continuación.

PUEBLOS.	CLASE DEL DISFRUTE.	LOCALIDAD EN QUE RADICAN LOS PRODUCTOS.	FECHA de la celebración de la subasta.			HORA.	TASACION de los productos. — Pésetas.
			Día.	Mes.	Año.		
Alhama.....	Pastos.....	Majada del Portillo.....	1.º	Diciembre.	1872.	50	
Idem.....	Idem.....	La Muela.....	1.º	»	»	150	
Idem.....	Idem.....	Serratilla.....	1.º	»	»	50	
Campillo.....	Leñas encima.....	Monte de Arriba.....	2	»	»	700	
Nuévalos.....	Pastos.....	La Loma.....	3	»	»	90	
Idem.....	Idem.....	Montes blancos.....	3	»	»	100	
Idem.....	Idem.....	Val de Solla.....	3	»	»	100	
Torraiba de Ribota.....	Idem.....	Monte Dehesilla.....	1.º	»	»	300	
Viver de la Sierra.....	Idem.....	Valporquera.....	2	»	»	350	
Idem.....	Idem.....	Cabezos.....	2	»	»	150	
Payon.....	Idem.....	Monte derecha del Ebro.....	1.º	»	»	150	
Nonaspe.....	Idem.....	Monte blanco de Matarraña.....	2	»	»	350	
Castejon de Valdejasa.....	Idem.....	El Plano.....	1.º	»	»	200	
Luna.....	2.000 pinos marcados.....	Rompe-sacos y ValdeIurios.....	1.º	»	»	400	
Murillo de Gállego.....	Pastos.....	Cuarto del Ciprés.....	2	»	»	200	
Tauste.....	Idem.....	Monte Alto.....	2	»	»	550	
Artieda.....	100 pinos marcados.....	Paco Abierto.....	1.º	»	»	75	
Peñaflor.....	Pastos.....	El Vedado.....	1.º	»	»	550	

Los expedientes de los disfrutes mencionados y los pliegos de condiciones bajo los cuales han de ejecutarse por los adjudicatarios, obrarán en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, á fin de que puedan enterarse los que deseen tomar parte en las licitaciones.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1872.—El Ingeniero Jefe, José Bragat.

IMPRENTA PROVINCIAL.